



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 141

Habiéndose denunciado á este Gobierno civil el robo cometido en el pueblo de Bejar el día 12 del actual, de tres caballerías de las señas que se dirán despues, pertenecientes á Juan Izquierdo, las cuales se hallaban pasciendo en el prado denominado de la Dehesa, sito en aquella ciudad, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de aquellas y captura de la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas, si no acreditaran su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Gobierno.

Cáceres 23 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Señas.

Una yegua negra, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, un poco calzada de una pata, preñada y de cinco á seis años de edad.

Otra id. castaña clara, con pelos blancos en la cruz, de seis cuartas y media y dos dedos, tambien preñada y de la misma edad que la anterior.

Una mula pelo pardo bastante largo y algo bragada, de seis cuartas y dos dedos y sobre 9 meses de edad.

En la Gaceta de Madrid núm. 66 correspondiente al día 7 de Marzo, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Corcubion en los días 3 al 6 de Mayo del año último, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por varios de los Concejales incapacitados contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del mes actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente adjunto relativo á las elecciones municipales verificadas en Corcubion, provincia de la Coruña, en Mayo de 1885.

En 19 de Agosto de 1884 fué suspendido por orden del Gobernador el Ayuntamiento de Corcubion, nombrándose uno interino que lo sustituyó, y trascurrido el plazo de 50 días, al requerir los Concejales propietarios á los interinos para que les diesen nuevamente posesion de sus cargos, se encontraron con que habian sido declarados incapacitados.

Interpuesto recurso de alzada ante la Comision provincial, ésta confirmó el acuerdo del Ayuntamiento interino, habiéndose alzado de dicho fallo ante ese Ministerio. No consta en el expediente ni la causa de la declaracion de incapacidad, ni el acuerdo de la Comision provincial, ni por último aparece resolucion definitiva de ese Ministerio.

Por orden del Gobernador de la Coruña se mandó en Mayo del año próximo pasado convocar á eleccion total del Ayuntamiento, y constituida el 3 del citado mes y año la mesa in-

terina, ante ella protestaron tres de los Concejales propietarios y seis electores más, fundándose entre otras razones: en que el art. 190 de la ley municipal no concede á los Ayuntamientos interinos facultad de juzgar acerca de la capacidad de los propietarios: en que para ello era menester que fuesen nombrados con este único y exclusivo objeto: en que contra la declaracion de incapacidad hay pendiente ante el Ministerio de la Gobernacion recurso de alzada: en que no siendo firme aquella declaracion no puede procederse á la renovacion total, sino á la parcial; y por último, en las faltas y errores que contienen las listas electorales, y en las coacciones ejercitadas contra los electores.

Desestimada la protesta, y reproducida ante la Junta general de escrutinio de 1.º de Junio de 1885, fué nuevamente declarada sin fuerza ni valor alguno, confirmándose dicho acuerdo por la Comision provincial en 19 de Junio de aquel año, contra el cual acudieron en alzada los interesados á ese Ministerio, manifestando el Gobernador de la Coruña, al remitir la instancia, que á su juicio debe aprobarse el fallo de la Comision provincial.

En vista del tiempo trascurrido sin resolver el asunto, D. José A. de Pagos, D. Laureano Riestra y D. Salvador Ruiz, Concejales que fueron del Ayuntamiento suspenso, acuden á V. E. en súplica de que se resuelva el recurso de alzada que tienen interpuesto.

La Seccion, en vista de los relacionados antecedentes, entiende que el fallo de la Comision provincial de la Coruña de 19 de Junio de 1885 debe ser revocado, declarando en su lugar nulas las elecciones municipales verificadas en Corcubion en Mayo de 1885.

Desde luego observa la Seccion que, en este como en otros expedientes análogos, los Concejales interinos han declarado incapacitados á los propietarios, prolongando de ese modo sus funciones por un plazo que excede en mucho del de los 50 días marcado en la ley municipal. Pero además, en el expediente actual no consta la causa á que esa incapacidad obedeció, y por el contrario de su examen resulta que el acuerdo del Ayuntamiento interino no era ejecutivo cuando llegó en Mayo de 1885

el momento oportuno para verificar la renovacion bienal de los Ayuntamientos en toda España, puesto que contra él existia un recurso de alzada ante ese Ministerio, que aun no habia sido en definitiva resuelto.

Esta razon hace que en la época citada debió tan solo procederse á renovar por mitad el Ayuntamiento, pues sin duda alguna la renovacion total lleva consigo el defecto de considerar vacantes puestos que tenian derecho á ocupar los Concejales incapacitados, si se declarase que la decision del Ayuntamiento interino no habia tenido base justificada y bastante para ser mantenida.

En sentir de la Seccion, las elecciones municipales de Corcubion adolecen, por tanto, de un vicio de nulidad que las invalida en absoluto, y que con arreglo á la jurisprudencia establecida en diversas Reales órdenes de reciente fecha, dictadas por ese Ministerio, produce la necesidad de que se anulen y se proceda á nuevas elecciones, solo respecto de aquellas vacantes que tienen tal categoría dentro de las estrictas disposiciones de la ley municipal.

En virtud de lo expuesto la Seccion opina:

1.º Que deben anularse las elecciones municipales verificadas en Corcubion en Mayo de 1885, revocando al efecto el fallo de la Comision provincial de la Coruña de 19 de Junio de aquel mismo año.

2.º Que deben ser repuestos en sus cargos los Concejales declarados incapacitados por el Ayuntamiento interino de Corcubion.

Y 3.º Que procede convocar á nuevas elecciones para la renovacion de la mitad del indicado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Ejercicio del presupuesto de 1884 á 1885.

Período ordinario desde 1.º de Julio de 1884
á 30 de Junio de 1885.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1884 á 1885 que yo D. Cecilio Ulecia Moreno, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de 1884 á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1884 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

Cargo.	Pesetas.
Primeramente son cargo 334.658 pesetas 24 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las seis relaciones de cargo y acreditan los 395 cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 1	1020
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 6....	9578 50
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7	9800 36
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 9	119627 1
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. número 13.....	193926 16
Por id. de reintegros, según id. núm. 15.....	706 21
Son más cargo 47.796 pesetas 94 céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1884 el ejercicio del presupuesto anterior de 1883 á 1884, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 25 de Enero de 1885 y de la relación que se acompaña bajo el número 16	47796 94

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, según relación núm. 17...	226062 62
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1883 á 1884 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 18..	93247 8
Total cargo.....	701764 88

Data.

Son data 635.221 pesetas 17 céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 21 relaciones de data y acreditan los 311 libramientos y demas documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. GASTOS OBLIGATORIOS.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial, según relación número 1	65462 2	5790 65	71252 67
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3	874 92	»	874 92
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relación núm. 4	2999 88	»	2999 88
Id. por id. de los Médicos de baños y			

Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
-----------------------	-----------------------	--------------------

aguas minerales de la provincia, según relación núm. 5	2000	»	2000
--	------	---	------

CAPITULO II.—Servicios generales

Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 7	6100	»	6100
Id. por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 8	»	2470	2470
Id. por id. de Impresion y publicacion del Boletín oficial, según relación número 9	»	9500	9500
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relación núm. 10.	»	500	500
Id. por id. de calamidades públicas, según relación núm. 11.....	»	335 45	335 45

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, según relación núm. 15	»	743 7	743 7
---	---	-------	-------

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 20.....	»	4289 84	4289 84
--	---	---------	---------

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21	4998 72	»	4998 72
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 22	42222 32	8740 27	50962 59
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, según relación número 23	14465	3282 40	17747 40
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación número 24.....	2499 96	»	2499 96

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de los Establecimientos de Beneficencia, según relación núm. 28	3671 6	16894 30	20565 36
Id. por id. de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 28.....	15229 31	68157 64	83386 95
Id. por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28.....	30241 35	74400 81	104642 16

CAPITULO VII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.....	316 88	2500	2816 88
--	--------	------	---------

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36	3651 9	»	3651 9
---	--------	---	--------

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación número 38	»	31344 49	31344 49
---	---	----------	----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, en todo el período de esta cuenta, según relación número 40	»	211539 74	211539 74
Total data	194732 51	440488 66	635221 17

Resumen.

	Pesetas.
Importa el cargo.....	701764 88
Idem la data.....	635221 17
Saldo ó existencia para el período de ampliación.....	66543 71

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....	53037 89	} 66543 71
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1498 86	
En la Escuela Normal de Maestros.....	725	
En la id. id. de Maestras.....	252 50	
En las Administraciones de Beneficencia.....	11029 46	
	Igual.	

De manera que importando el cargo la cantidad de 701.764 pesetas 88 céntimos y la data la de 635.021 pesetas 17 céntimos, justificadas uno y otra con los varios documentos que se acompañan á las treinta relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 66.543 pesetas 71 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Enero próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdanera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Cáceres á 25 de Julio de 1885.—El Depositario de fondos provinciales, Cecilio Ulecia.

D. Joaquin Muñoz Ceron, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 8 vuelto del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Cáceres á 25 de Julio de 1885.—Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, El Presidente, Monge.

Cáceres 22 de Marzo de 1886

Sometidas á la Comisión provincial las cuentas cuyo extracto precede, se acordó en sesión de este día la publicación de él en el Boletín oficial, y que las originales se expongan al público en la Secretaría de la Diputación en cumplimiento de lo que dispone el art. 126 de la ley, donde desde dicho día pueden ser examinadas.—El Vicepresidente, Juan Felipe Gallego.—El Secretario, Máximo Tuñon.

Período de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1885.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al período de ampliación del presupuesto de 1884 á 1885 que yo D. Cecilio Ulecia Moreno, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

Cargo.	Pesetas.
Primeramente son cargo 66.543 pesetas 71 céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º.....	66543 71
Son más cargo 174.284 pesetas 71 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cinco relaciones de cargo y acreditan los 227 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.....	340
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 7....	181
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 8.....	1969 22
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 10.....	81775 84
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. número 14.....	90018 65

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion núm. 17...	65288 30
Total.....	305116 72

Data.

Son data 278.493 pesetas 69 céntimos satisfechas por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las trece relaciones de data y acreditan los 77 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial, segun relacion número 1.....	15	1149 13	1164 13
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.....	»	7520	7520
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.....	87 50	»	87 50
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion número 22.....	250	1163 23	1413 23
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.....	1500	»	1500
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Establecimientos de Beneficencia, segun relacion núm. 28.....	156 25	1396	1552 25
Id. por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.....	1165 67	16246 16	17411 83
Id. por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.....	31751 16	16736 8	48487 24
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.....	»	320	320

SEGUNDA SECCION.**GASTOS VOLUNTARIOS****CAPITULO IV.—Otros gastos.**

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.....	2908 92	1087 55	3996 47
--	---------	---------	---------

TERCERA SECCION.**GASTOS ADICIONALES.****CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.**

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, segun relacion núm. 37.....	8050	10401 30	18451 30
---	------	----------	----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, segun relacion número 40.....	»	79811 10	79811 10
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1884 á 1885, á que corresponde esta cuenta adicional durante los primeros meses de su ampliación,			

para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 41

	96778 64	96778 64
Total data.....	45884 50	232609 19
		278493 69

Resúmen.

	Pesetas.
Importa el cargo.....	306116 72
Idem la data.....	278493 69
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1885 á 1886..	27623 3

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....	21489 61	} 27623 3
En el Instituto de segunda enseñanza.....	101 63	
En la Escuela Normal de Maestros.....	725	
En la id. id. de Maestras.....	417 50	
En las Administraciones de Beneficencia.....	4889 29	
		Igual.

De manera, que importando el cargo la cantidad de 306.116 pesetas 72 céntimos y la data la de 278.493 pesetas 69 céntimos, justificados uno y otra con los varios documentos que se acompañan á las 20 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de 27.623 pesetas 3 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 25 de Julio próximo venidero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Cáceres á 25 de Enero de 1886.—El Depositario de fondos provinciales, Cecilio Ulecia.

D *Joaquín Muñoz Ceron, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.*

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 164 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 11 vuelto del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Cáceres á 25 de Enero de 1886.—Joaquín Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Monje.

Cáceres 22 de Marzo de 1886.

Sometidas á la Comisión provincial las cuentas cuyo extracto precede, se acordó en sesión de este día la publicación de él en el Boletín oficial, y que las originales se expongan al público en la Secretaría de la Diputación en cumplimiento de lo que dispone el art. 126 de la ley, donde desde dicho día pueden ser examinadas.—El Vicepresidente, Juan F. Gallego.—El Secretario, M. Tuñon.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORREORGAZ.

Pedido de relaciones.

Para que la junta pericial pueda formar el apéndice del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento inmediato de 1886 á 1887, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa, vecinos y forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas ocurridas en sus riquezas ante el Alcalde que suscribe ó en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de 15 días, pues si pasase dicho plazo sin haberlo verificado, se desecharan las reclamaciones de agravios que en su caso se produzcan.

Torreorgaz 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Benito A. Bermejo.

ARROYO DEL PUERCO.

Pedido de relaciones.

Constituido en esta localidad bajo

mi presidencia, la junta de amillaramiento para la rectificación de los mismos, ha acordado se reclame de los contribuyentes de este pueblo así vecinos como forasteros, escrituras de compra de todas las fincas rústicas y urbanas y al mismo tiempo, relaciones de la riqueza pecuaria que posean dentro de esta jurisdicción, Cuyos documentos autorizados presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, advirtiéndoles que de no verificarlo en expresado plazo perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la junta sobre su riqueza.

Arroyo del Puerco 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, German Petit.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Barrantes.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Valencia de Alcántara.
Navas del Madroño.
Badajoz.
Cáceres.
Malpartida de Cáceres.
Aliseda.
Talavera de la Reina.

Madrid.
Brozas.
Sierra de Fuentes.
Almendrajejo.

VALDECAÑAS.

Pedido de relaciones.

Desde la inserción del presente por 15 días, se admitirán de vecinos y forasteros las que correspondan al término jurisdiccional de esta villa, para que puedan efectuarse los trabajos demostrados en el reglamento de 30 de Setiembre último; y pasados que sean al que no las haya presentado, se les evaluará de oficio, y por consiguiente no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Valdecañas 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—Por su mandado, Ignacio Payno, Secretario.

TORREJON EL RUBIO.

Pedido de relaciones.

Constituida bajo mi presidencia la Junta de amillaramientos de esta para dar principio á los trabajos de rectificación de los mismos con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Julio último se ha acordado por la misma reclamar de todos los contribuyentes de este término municipal relaciones juradas de la riqueza que en el mismo posean arregladas á la forma que dicho reglamento dispone las cuales serán presentadas en esta Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días á contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo prefijado se formarán de oficio perdiendo el derecho á toda reclamación.

Torrejon el Rubio 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan G. Reyes.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Torrejon el Rubio.
Serradilla.
Béjar.
Salamanca.
Madrid.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice

ce al amillaramiento de la riqueza general de este término que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial y ganadería del ejercicio económico de 1886 á 1887, los contribuyentes del mismo tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 10 días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca este anuncio, relaciones juradas de las altas ó bajas ocurridas en su riqueza acompañando á ellas los títulos inscritos que acrediten las traslaciones, pues sin este requisito no serán atendidas ninguna de aquellas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá renunciado á tal derecho y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aldeanueva del Camino 18 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Feliciano Nieto.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial y de amillaramiento de este distrito pueda proceder á los trabajos del mismo encomendados por el Reglamento de 30 de Setiembre último, se hace saber por virtud del presente que todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 20 días, relaciones juradas de todos los bienes que en el mismo posean, pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá de oficio á formar su hoja y evaluar los productos de sus bienes sin que despues sean oídos.

Aldeanueva del Camino 18 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Feliciano Nieto.

TORVISCOSO.

Extracto de un semoviente.

En la noche del 22 al 23 de Febrero último, desapareció de las inmediaciones del pueblo de Casas del Puerto de Miravete, una yegua pelo castaño, paticalzada, con lunares en los costillares, de alzada siete cuartas, de edad diez años, propia de un vecino de esta villa; y como hasta la fecha no se haya sabido su paradero, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la persona ó Autoridad que de dicho semoviente sepa, á fin de que avise á esta Alcaldía y se pueda disponer su recogido, pagando los gastos ó costas causadas.

Torviscoso 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Fabian Sanchez.—El Secretario, Pedro Alonso y Garrido.



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermoear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y A' LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO, Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERÍAS, PERFUMERÍAS Y FARMACIAS INGLÉSAS.—FÁBRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW; Y EN PARÍS Y NUEVA YORK.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres: Imp. de N. M. Jimenez.